

STSJ de Asturias de 7 de junio de 2017, recurso 963/2017

*Sucesión de empresa y pensión de jubilación: en caso de infracotización, la empresa sucesora responde del pago de la pensión* ([acceso al texto de la sentencia](#))

**Un trabajador fue encuadrado indebidamente en el régimen general de la Seguridad Social** cuando debería haberlo sido en el régimen especial de la minería del carbón, por lo que se incurrió en una infracotización que afectó al importe de la correspondiente pensión de jubilación.

**El TSJ extiende la responsabilidad en el pago de la pensión también a la empresa sucesora de la actividad empresarial**, basándose en los siguientes argumentos:

- **Resulta de aplicación la responsabilidad solidaria del art. 168.2 LGSS.** Si bien dicho precepto se refiere a las prestaciones, también resulta de aplicación en los casos de recargo de prestaciones.
- La mención que se hace en dicho artículo a las "prestaciones causadas" no debe interpretarse en un sentido formal y alusivo a las prestaciones "reconocidas" con anterioridad a la sucesión o subrogación, sino al material de "generadas", habida cuenta de que esta conclusión no solo es la que abona la propia terminología empleada, sino que es la interpretación más razonable. En este caso **el daño producido a la pensión de jubilación ya estaba en "curso de generación" cuando se produjo la sucesión empresarial, e igualmente anterior a la sucesión es el incumplimiento empresarial en materia de cotización, de lo que se deriva la responsabilidad también de la empresa sucesora.**
- **No es admisible una extinción de responsabilidad por el hecho de la sucesión de empresas**, sino que la empresa sucesora, en cuanto que sucesora universal del activo y del pasivo de la anterior, ha de responder de las deudas de esa empresa, entre las que debemos incluir las deudas por prestaciones de la Seguridad Social generadas antes de dicha sucesión. En cuanto al alcance de la responsabilidad, se limita a la diferencia entre la base reguladora reconocida y la que le correspondería de no haberse producido la infracotización.